



AYUNTAMIENTO DE MATET

C/ SAN MIGUEL Nº 16, 12415 MATET (CASTELLON) TELF.: 964 14 25 37 FAX: 964 14 25 46
E-MAIL: matet_alc@gva.es CIF: P-1207600-F

MODIFICACIONES REALIZADAS A LA ORDENANZA REGULADORA DEL AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-

1º.- Por el Pleno del Ayuntamiento de Matet, en fecha 3 de Abril de 2004, entre otros adoptó el siguiente ACUERDO:

“PUNTO 11º-ACUERDO APROBANDO EL SITIO PARA PONER LOS CONTADORES DEL AGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MATET.

Visto que en ningún acuerdo anterior del Pleno de este ayuntamiento, aclara lo suficiente, donde se deben colocar los contadores de agua, después de su estudio y deliberación, las Corporación por UNANIMIDAD, de todos los asistentes ACORDO:

PRIMERO: *Declarar en dos zonas el término municipal de Matet, es decir el casco urbano y las afueras tanto urbano como rústicos.*

Es decir el casco urbano será todo lo comprendido dentro del pueblo y termina en la calle San Miguel, Avd. Diputación, Calle Mora balsa, Calle la Purísima.-

Y afueras Carretera de Algimia, Partida Barranco el Pilar, Carretera de Gaibiel, Partida el Molino, y cualquier partida comprendida en zona rústica del término municipal de Matet.-

SEGUNDO.- *Dentro del Casco urbano, los contadores se colocarán en las fachadas de las casas, donde mejor proceda de mutuo a cuerdo con el dueño, en los solares sin construir, se hará una caseta para el contador dentro del mencionado solar, donde proceda de mutuo a cuerdo entre Ayuntamiento y propietario.-*

En la zona de las Afueras, los contadores se colocarán al lado de la Red General del agua potable del municipio, haciendo el Ayuntamiento las casetas a su costa, donde mejor proceda para el Ayuntamiento.-

TERCERO.- *Que este acuerdo acompañe a las ordenanzas que regulan la distribución del Agua, en Matet.-“*

2º.- Por el Pleno del Ayuntamiento de Matet, en fecha 17 de Septiembre de 2005, entre otros adoptó el siguiente ACUERDO:

“PUNTO 4º-ACUERDO APROBANDO MODIFICAR LA TASA DE ENGANCHE DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE AL ALCANTARILLADO.

Por la Secretaria accidental se informa que la tasa que se cobra por el enganche de toma de agua y alcantarillado, en algunos casos no llega para pagar los gastos que se le ocasionan al ayuntamiento para enganchar las mismas.

Se estudian dos soluciones, una la de aumentar la tasa de tomas y otra, la de dejar las tasas como están y que corra a cargo del solicitante los gastos de conexión de las mismas a las redes generales del ayuntamiento.

Después de su estudio y deliberación por los miembros de la corporación municipal, por UNANIMIDAD de todos los miembros se ACORDO:

PRIMERO: Anular la anterior tasa que decía que el ayuntamiento correrá con los gastos de enganche de las tomas de agua y desagüe a la red general.

SEGUNDO: Aprobar que la tasa de toma de aguas y desagüe, seguirá siendo la misma, es decir TASA DE TOMA DE AGUAS:108'18 euros, TASA DE CONTADOR DE AGUAS:48'08 euros, TASA DE DESAGÜE:72'12 euros, y el solicitante correrá a cargo de los gastos de enganche y caseta de contador, solicitará en el ayuntamiento la licencia para el enganche, la pagará y el alguacil o personal del ayuntamiento le comunicará donde debe picar en la calle para conectar a la red general de agua y alcantarillado, dejando la calle en el estado en que la encontró y corriendo con los gastos, y comunicará cuando esté la caseta hecha en la fachada y preparada para ponerle el correspondiente contador de agua”.

3º.- Por el Pleno del Ayuntamiento de Matet, en fecha el día 10 de noviembre de 2007, entre otros adoptó el siguiente ACUERDO:

“APROBAR LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R. D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R. D. Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable y demás servicios complementarios necesarios para su realización.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

- 1.- Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, usuarios del servicio a cuyo nombre figure otorgado el suministro e instalados los aparatos medidores, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.4.(t) del R. D. Legislativo 2/2004.
- 2.- Serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio."

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

Se determinará conforme al siguiente cuadro de tarifas:

1.- TARIFA 1.- SUMINISTRO DE AGUA

USO:

- Bloque 1: de 0 a 200 m3/anual 24'441€, que es el mínimo.
- Bloque 2: de 201 a en adelante a 0'401€ el metro cúbico de más.

2.- TARIFA 2.- ENGANCHES O CONEXIONES:

Contador de agua;(13mm ½): 48'08€, para primer establecimiento y siguientes en 36'14€.
Derechos de enganche por cada vivienda o local 117'26€

Mantenimiento de red 12,02 €.

Sobre las tarifas se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente.

ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTION.

a) Consumo de agua.- Mediante lectura periódica anual de aparato contador, facturándose el consumo al precio establecido. Cuando por cualquier causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento de contador o si al intentar la lectura periódica no se tuviera acceso al mismo, habiéndose de facturar por cerrado, se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir este dato, se liquidará por la media aritmética de los tres años anteriores. De no existir este dato, se liquidará por la media aritmética de todos los consumos registrados. De no ser posible, se estimará para uso un consumo de 300 litros/ día. Los consumos así estimados serán descontados en la siguiente facturación en que sea posible la lectura.

b) En el caso de servicios antiguos en los que exista un contador general que controle más de una vivienda o local comercial, estarán obligados a pagar como mínimo un consumo igual a la cuota de servicio establecida en la tarifa, por el número de usuarios que tenga la finca. se realizarán por la tarifa más alta. De interesar al propietario del inmueble, podrá solicitar licencia para independizar los servicios no domésticos, continuando los domésticos con el contador general.

ARTICULO 7.- DEVENGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del R. D. Legislativo 2/2004, la tasa tiene devengo periódico, iniciándose el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de alta o baja en la prestación del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre natural en que se produzca el hecho.

ARTICULO 8.- DECLARACION E INGRESO

1.- Las cuotas establecidas en esta Ordenanza serán irreductibles y tendrán carácter anual.

2.- El pago de la tasa se realizará, una vez incluidos los usuarios en los padrones o matrículas de la tasa, por anualidades naturales en las oficinas del ayuntamiento o del servicio de recaudación.

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2007, entrando en vigor el 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.-“

4º.- Por el Pleno del Ayuntamiento de Matet, en fecha el 29 de Mayo de 2010, se aprobó entre otros se adoptó el siguiente ACUERDO:

“PUNTO 9º.- ACUERDO APROBANDO MODIFICAR ORDENANZA DE AGUA.-

Vista la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Suministro de Agua Potable y Otros Servicios Complementarios, y visto que no se ha considerado en el artículo 5, CUOTAS TRIBUTARIAS, el hecho de Segundas Altas, es decir para domicilios o locales que ya hayan estado dados de alta en algún momento y se dieron de baja.

Y para los que pagaron los derechos de enganche y no se conectaron en su momento.-

Después de su estudio y deliberación por unanimidad de todos los presentes se ACORDO:

PRIMERO.- *Aprobar la modificación de la tasa de Suministro de Agua Potable y Otros Servicios Complementarios.-*

SEGUNDO.- *Abrir un período de información pública y audiencia a los interesados, durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la*

Provincia, a los efectos de que pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.-

TERCERO.- En el caso de que no se formularan reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, en base al artículo 17.3 de TRLHL.-

Quedando el texto aprobado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5.- CUOTAS TRIBUTARIA.-

Se determinará conforme al siguiente cuadro de tarifas:

1. TARIFA, SUMINISTRO DE AGUA:

USO: - BLOQUE 1: De 0 a 200 m³/ anuales: 24.441€, que es el mínimo.-

- BLOQUE 2: de 201 m³/ anuales en adelante a 0.401€ el metro cúbico de más.-

2. TARIFA, ENGANCHES O CONEXIONES:

ALTA NUEVA:

- Contador de agua; (13mm ½): 48'08€.-

- Derecho de enganche por cada vivienda o local: 117'26€.-

- Mantenimiento de red: 12.02€.-

- Mantenimiento de contador: 12.02€.-

SEGUNDAS ALTAS:

- Alta Contador: 48'08€.-

- Derecho de Alta: 117'26€.-

Una vez pagas las tasas, por parte del personal del Ayuntamiento, se procederá a des precintar la toma de agua y a colocar el contador.-

Y PARA LOS QUE PAGARON LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y NO SE CONECTARON EN SU MOMENTO.-

- Alta de Contador: 48'08€.-

- Derecho de Alta: 117'26€.-

Una vez pagadas las tasas, por personal del Ayuntamiento, se les marcaran los sitios donde deben conectar, y realizar el enganche por su cuenta, y cuando este enganchado y realicen la caseta para el contador por personal del Ayuntamiento, se procederá a colocar el contador.-“

5º.- Por el Pleno del Ayuntamiento de Matet, en fecha el 19 de Diciembre de 2012, se aprobó entre otros se adoptó el siguiente ACUERDO:

“PUNTO 4º.- ACUERDO APROBANDO MODIFICAR IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO DE 2.013.-

En virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 7/11/2012 el Informe de Secretaria, y la propuesta de la Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.-

El Pleno del Ayuntamiento de MATET, previa deliberación y por unanimidad de miembros de la Corporación asistentes, **ACUERDAN:**

PRIMERO. Aprobar con carácter provisional, las modificaciones de los textos de las ordenanzas fiscales siguientes, con el texto que se acompaña:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 5 Cuota tributaria:

Se determinará conforme al siguiente cuadro de tarifas:

A).TARIFA 1-SUMINISTRO DE AGUA.

USO:

Cuota de servicio/ anual mínimo 25€.-

- Bloque 1: de 0 a 50 m³/anual 25€.-

- Bloque 2: de 51 a 100 m³/anual 0,50€ el metro cubico de más.-

- Bloque 3: de 100 a 99999 m³/anual 0,75€ el metro cubico de más.-

2.- TARIFA 2.- ENGANCHES O CONEXIONES:

Contador de agua para viviendas, 60€, 1ª colocación.-

Reposición de contadores ya existentes y averiados, 45€.

Derechos de enganche por cada vivienda o local 117,26 €.

Mantenimiento de red 17€.-

Mantenimiento de contador: 17€.-

Sobre las tarifas se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlas y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, y en el Boletín Oficial de la Provincia.-

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo en base al artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.-

CUARTO. Que las modificaciones mencionadas anteriormente, entren en vigor el día 1 de enero de 2.013.-

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.-

En Matet a 2 de Enero de 2.013.-

El Alcalde.